

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
UNIDAD DE SAN VICENTE  
77321143012**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**COMERCIANTE EN FERIAS LIBRES, PAQUETERIA**

**TRIBUTACION SIMPLIFICADA DE IVA**

**SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA, 29/12/2021**

**RES. EX. N° 77321111392 /**

**VISTOS:** La Petición Administrativa Nro. 77321143012 de fecha 15 de diciembre de 2021, presentada por don [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por la que pide acogerse al SISTEMA DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., por su negocio de como COMERCIANTE EN FERIAS LIBRES, PAQUETERIA.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos N°s. 29 y 32 del D.L. 825/74 y artículo N°52, del Reglamento del D.L. 825/74 y la Resolución Ex N° 2301/86 y las facultades establecidas en el Art. 6°, letra B), N°5 del Código Tributario D.L. 830 del año 1974.

Que dicho contribuyente, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4 de la Resolución Ex N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de Octubre de 1986.

**SE RESUELVE:** 1.-HA LUGAR A LO SOLICITADO: Se fija el Débito Fiscal de don [REDACTED] en cuota fija mensual de 0.6 U.T.M., que corresponde a Categoría A, que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N°4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 07 de Octubre de 1986, por su negocio COMERCIANTE EN FERIAS LIBRES, PAQUETERIA.

2.- El Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A., exime de la obligación de otorgar Boletas de Ventas y Servicios a don [REDACTED] el que registrá a contar del 01.01.2022.-

3.- Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en el Resolución Ex N° 2301 de 1986, lo que para fines de su conocimiento se insertan a continuación.

a) Llevar un Libro de Ventas Diarias, donde registre tanto las Ventas y/o Servicios que efectúe, como las adquisiciones y/o servicios reales recibidos que dan derecho a Crédito Fiscal, según lo instruido en Resolución Exenta N° 61 del 12.07.2017 y Resolución Exenta N° 68 del 31.07.2017.

b) Conservar la documentación que haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo;

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N°36, de 1977;

d) Declarar y pagar el I.V.A., resultante de rebajar del Débito Fiscal Fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente, entre los días 1° al 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE del año pertinente, y ENERO del año siguiente, que correspondan a los trimestres de ENERO a MARZO, ABRIL a JUNIO, JULIO A SEPTIEMBRE y de OCTUBRE a DICIEMBRE, respectivamente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y exigencias señaladas precedentemente, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

Del mismo modo debe tenerse presente que la Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, deberá modificarse en la forma que se indica, cuando concurra una de las siguientes circunstancias. Cuando

